



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2008-00746-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: MILTON TORRES MOLINA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

14 DE MAYO DEL 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de la demandada.	\$ 1.032.012.00
Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la parte demandante.	\$566.700.00
Agencias en derecho Recurso Extraordinario de Casación a cargo de la parte demandante.	\$3.750.000.00
Gastos acreditados	\$0
Total costas a cargo de la parte demandada.	\$1.032.012.00
Total costas a cargo de la parte demandante.	\$4.346.700.00

SON: UN MILLON TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS M.L. (\$1.032.012.00), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$4.346.700.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2008-746

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE MAYO DEL 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **MILTON TORRES MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DEL 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, el mismo cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando en la presente providencia, se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, de la siguiente manera y cuantías:

A cargo de la parte demandante Milton Torres Molina y a favor de la demandada.	\$ 4.346.700
A cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.	\$ 1.032.012



Lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **MILTON TORRES MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

